

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5605 / 987

Morlans Carllla, Rafael y Morlans Liesa, Rafael (num 988

Ibieca

1939 - 1943



987

987-988
Año de 1937
B.S.

988

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES**

HUESCA

Nº 56 de la Audiencia.

Expediente núm. 126

CONTRA

Rafael Morlans Carilla y Rafael Morlans Liesa

vecinos de Ibieca

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. Luis María Moliner Lanaja

Secretario judicial: D. Miguel Donado Rodríguez



COMISION PROVINCIAL DE INCENTIVO DE BIENES
HUESCA

2
no reb.

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó nombrar a V. Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a

D. *Rafael Morlans Carilla*

D. *Rafael Morlans Lizaola*

D. _____
vecinos de *Ibica*

conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 29 de *enero*
de 1939 *El Año Triunfal*

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Gobernador-Presidente

[Firma]
Sr. D. *Luis María Moliner Huesca*

Providencia Juez especial | Huesca once de febrero de mil no
Señor, Moliner | vecientos treinta y nueve. III AÑO Triun

fel.
Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpador ~~Real~~ Morlans Carilla y Rafael Morlans Liesa

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpador y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oírgase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E. /

Luis M. Moliner

Eduardo

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Eduardo

DECLARACION DEL INculpADO } En la Ciudad de Huesca a diez y ocho
RAFAEL MORLANS CARILLA. } de febrero de mil novecientos treinta
 y nueve, III AÑO Triunfal, ante el señor Juez de instruccion y ante
 al el Secretario comparece el inculpado que se anota al margen
 que dice ser y llamarse como queda expresado de sesenta y dos años
 de edad, casado, carretero y vecino de Ibieca. Presta promesa de decir
 verdad y exhortado al efecto, como acusado, é interrogado convenientemente
 declara:

que nunca ha pertenecido como afiliado a ningun partido político de
 izquierdas de los que integraban el frente popular; que tampoco se
 ha significado como de ideas izquierdistas en la localidad ni ha hecho
 propaganda de ninguna clase en favor de aquellos partidos; que al estallar
 el Glorioso Movimiento Nacional se encontraba en su pueblo de Ibieca y allí
 permaneció hasta que fué liberado por el Ejército; que durante el dominio
 rojo no se significó tampoco en forma alguna contraria al Movimiento Nacional
 sino que se limitó a acatar las órdenes que se daban por los dirigentes rojos,
 sin que simpatizara en forma alguna con ellos ni realizara acto alguno que
 indicase su conformidad con el régimen por aquellos implantado; que supone
 que se le instruya este expediente por resentimientos que pueda tener
 cerca del declarante el Alcalde del pueblo, porque un hijo suyo / llamado
 Cándido Morlans Liesa se negó a votar para las derechas en las últimas
 elecciones conforme deseaba dicho Alcalde llamado José Torres; sin que
 tenga que manifestar ninguna otra cosa, que para acreditar que nunca ha
 pertenecido a partidos de izquierda ni se ha significado en tal sentido
 solicita se reciba declaración a Francisco Alsina Florentin Panzano y
 Tiburcio Mansilla, vecinos de Ibieca.

que su hijo y expedientado Rafael Morlans Liesa, se encuentra en zona
 roja actualmente por haberse fujado a la misma cuando se liberó el
 pueblo por las tropas nacionales.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expediente nº 126.-

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 20 de febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, Intº

Juanel Rosado



- I B I E C A. -

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se reciba declaración a los testigos propuestos por el inculpa- do en dicho expediente Rafael Morlans Carilla, de esa vecindad, llamados Francisco Alsina, Florentin Pansano y Tiburcio Mansilla, a fin de que manifiesten si les consta que dicho Rafael Morlans Carilla, nunca perteneció a partidos políticos de izquierda, ni se significó en tal sentido político; si le consideran por su actuación anterior y posterior al Movimiento Nacional, afecto o contrario al mismo y cuanto contribuya a determinar si aquel inculpa- do es responsable de los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la oposición a dicho Movimiento Nacional.

=====

Proced

lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^{as} de que yo al Secretario interino, doy fé.-

N.º *Moliner* Rafael Morlans

Juanel Rosado

Providencia Juez } Huesca veinte de febrero de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Líbrese carta-orden al Juzgado municipal de Ibie

para que se reciba declaración a los testigos propuestos en su cargo por el inculpa- do Rafael Morlans Carilla.

Lo acordado se cumplió y firmé SS^{as} de que doy fé.

N.º *Moliner*

Juanel Rosado

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia doy fé.-

Rosado

derrera = Recibida en este juzgado la an-
terior carta-orden, cumplase lo es-
tado en las mismas y al efecto citen-
se de comparecencia ante este juzgado
para recibirlas declaración a cerca de
la actuación político-social del inculcado
Rafael Morales Canlla, a los vecinos de esta
localidad don Francisco Olima don Florentin
Parano y don Tiburcio Mamilla, testigos pró-
prios por el encastado, dándose cédulas
al alguacil para la citación de los
interesados, y verificados devuélvase al
juzgado de su procedencia por el mismo
conducido recibido. Lo mandó y firmo don
José Berro Torres juez Amiguel en Obi-
ca a veintinueve de febrero de mil novecien-
tos treinta y nueve. ~~III~~ años tréceles

José Berro

Mariano P

nota
Seguidamente entrego al alguacil que
interviene las cédulas acordadas de ofi-
cio. ^{por} José M^a G^a P^a Mariano P^a

6 3

Seclararon de don Francisco Olima Shub En el juzgado de Obi-
ca a veintinueve de febrero de mil novecien-
tos treinta y nueve ~~III~~ años tréceles
comparece ante el Sr. juez Amiguel y dió en el in-
terrogatorio el mismo de esta localidad don
Francisco Olima Shub casado mayor de edad
el que promete decir verdad de cuanto oyer
y fuere preguntado. Interrogado por el Sr. juez
a tenor de lo ordenado en la carta-orden que
antecede dice: Que ignora si Rafael Mor-
ales Canlla perteneció a partidos políticos de
izquierda, que a su juicio cree que no puesto
que no sabe estos nombres desarrollarse pro-
paga en tal sentido, ni siquiera hablar de política, que
siempre sabe haya cometido hechos delictivos alguno
y que asegurar por su actuación anterior y poste-
rior al movimiento nacional lo comisiona efec-
to al mismo. Sin que tenga nada más que de-
cir. Lido que se fue esta su declaración
se afirma y satisface y firma con el Sr. juez
de que certifica

José Berro

Francisco Olima

Mariano P

Declaracion de don Acto seguido comparece
Florentin Carrasco Carrasco ante el Sr. Juez del distrito Don

Florentin Carrasco Carrasco el que pro-
mete decir verdad de cuanto supie-
re y fuere preguntado: Y interrogado
por el Sr. juez en tenor de lo ordenado
en su carta orden que antecede dice:
Que oca Rafael Morales Canilla no per-
tencio a partido politico alguno, que
no se ha visto en ningun momento desarre-
llar por paganda y menos el que se haya
iniciado en tal sentido, como tampoco
se oca haya cometido hecho delictivo algun
no, por tanto a mi juicio lo comencen afe-
cto a la causa oracional. Sin que tenga ma-
da cosa que decir. Lida que se fue esta
mi declaracion se afirma y ratifica y firma
con el Sr. juez de que certifico

José Pérez
Florentin Carrasco Carrasco Mariano Pérez

Declaracion de don Acto seguido comparece
Vitorio Manilla Perez Seguidamente comparece ante el Sr.
juez el testigo tambien vecino de esta
localidad don Vitorio Manilla Perez el que

promete decir verdad de cuanto supiere
y fuere preguntado. Y interrogado por el Sr.
juez a consecuencia de la actuacion politica social
anterior y posterior al glorioso movimiento trini-
dal de Rafael Morales Canilla dice: Que
no se ha sabido oca el referido Morales haya
pertenecido a partido politico alguno, que
tampoco se ha visto desarrollar propaganda
en este sentido hasta el punto de que se
notaba candidatura alguna, que oca
haya cometido hecho delictivo y que lo comencen
afecto al glorioso movimiento. Sin que tenga
nada mas que decir. Lida que se fue esta
mi declaracion se afirma y ratifica y firma
con el Sr. juez de que certifico

José Pérez Mariano Pérez

Diligencia de Practicas del diligencia ordenada
admirar por el Sr. juez de Particion, se devol-
ven las copias hoy fecha de que certifico

Mariano Pérez

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

L.4.301.223
3
7
✓

Expediente n.º 126

CONTRA

rafael Morlans Carilla

rafael Morlans Liesa

En el expediente que se instruye en este Juzgado especial, para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado que al margen se expresa, vecino de esa localidad, como consecuencia de la oposición del mismo al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de orden del señor Juez y cumpliendo lo acordado, libro a V. la presente carta-orden para que se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

1.º Que sea citado dicho inculpado de comparecencia inmediata ante este Juzgado especial, a fin de ser oído en el expediente y recibirle declaración.

2.º Que declaren ante ese Juzgado tres vecinos de la localidad, de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, sobre la conducta y hechos del expedientado en relación con su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, ideología política, actividades de esta clase desarrolladas por el mismo, partidos políticos a que perteneció y cuanto contribuya a fijar si aquél es responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y también si la actuación política del mismo fué destacada.

3.º Que se reclamen del Comandante del puesto de la Guardia civil de esa demarcación, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa localidad y se informe por V., respecto de los mismos extremos consignados en el apartado anterior.

4.º Que se averigüe y haga constar si el expedientado tiene en la zona Nacional esposa e hijos, determinando el estado y edad de éstos y muy especialmente si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca II de Febrero de 1938.
III Año Triunfal.



EL SECRETARIO JUDICIAL

Miguel Douatz

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

Ibica.

Provi

denuncia de For recibida en este Juzgado la anterior carta orden cumplare lo mandado por la Superioridad en la misma; y al efecto, citem de comparencia en el Juzgado especial de incautación de bienes al vecino de esta localidad Rafael Morales Carrillo a fin de ser oido en el expediente de rebeldia declaracion; como asimismo citem de comparencia ante este Juzgado municipal a los vecinos de esta localidad Sr. Victor Milla Nuevo, Sr. Julian Magui de Sarmiento y Sr. Joaquin Barren Valley los tres en virtud de la causa nacional y de reconocida infamia moral y perfido ciudadano con el fin de tomarles declaracion acerca de la conducta y hechos de Rafael Morales Carrillo en relacion con su oposicion al triunfo del glorioso Movimiento Nacional y de sus datos que interina en el anterior despacho; reclamerei del Comandante del punto de la Finca Civil y del Alcalde-Expediente

del Ayuntamiento informere de acatado interina en la misma y averiguare si el expediente de rebeldia es una Nacional expresa e propia y si alguno de ellos presta servicio en el Ejército o Milicias Nacionales. Lo manda y firma el Jefe de la Policia Municipal en Orizaba a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve Fermín Pico Frimont

Jefe de Policia

Atencion
Comparencia
Hoy diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve y por el presente se ha comparencido en este Juzgado Municipal el vecino de esta localidad Rafael Morales Carrillo al que se le ha certificado comparencido en el Juzgado especial de incautación de bienes, para comparencir inmediatamente a fin de ser oido en el expediente de rebeldia declaracion y en prueba de

quedar citados y notificados
firma la presente diligencia
con el Sr. Jefe de queiso y de-
cretario testifico



Rafael Morlaes
José Torres

Declaración
de Don Nicasio
Antón Pizarro

Yo el día / ocho de febrero de
nuevecientos treinta y nueve
perío requerimiento hecho por
mi el Secretario, comparece ante
el Sr. Jefe de queiso de esta locali-
dad el Nicasio Antón Pizarro cana-
do y mayor de edad; el que pro-
miente decir verdad de cuanto su-
priere y fuere preguntado. Inter-
rogado por el Sr. Jefe acerca
de la conducta y pasos de Rafael
el Morlaes Cabilla en relación con
su oposición al Museo del Florido
Movimiento Nacional y de
sus datos que interesan en la an-
ta-orden fue contestado dice que
antes del día / ocho de Julio de mil
novecientos treinta y seis y durante
el dominio rojo prescindió de serar se-

ejecutaban la cara del expedien-
do algunos elementos de ingenuidad
trucos éstos amigos de sus ojos ig-
norando si en estas tertulias tam-
bién se había propagado y se
espiraba contra el Florido Mo-
vimiento Nacional. Que así mismo
ignora el ideal político de Ra-
fael Morlaes Campa, pues en sus
conversaciones no revela nunca
en tal sentido ni le presta tam-
poco votase candidatura alguna.
Que tampoco sabe haya cometido
acto delictivo alguno ni que haya
tomado parte en ningún acto de
esta naturaleza, sin que tenga más que decir.

Leida que le fue esta su decla-
ración se firmó y ratificó y en
prueba de sus firma con el Sr. Jefe
de queiso y el Secretario testifico.

José Torres
Rafael Morlaes

Declaración
de Sr. Julián
Magariñan

Hecho requerido y con la asistencia de
otra comparece ante el Sr. Jefe de
Julián Magariñan Larrañaga, casado, ma-
yor de edad y vecino de esta localidad,
prometió decir verdad de cuanto su-
priere y fuere preguntado. Interro-

gado por el Sr. Juan solo la
providencia y recibos de Rafael
Mortau Carilla en su relacion
con su oposicion al triunfo del
Honrado Movimiento Nacional
dize: Qui ignora la labor reali-
zada por Rafael Mortau Carilla
en oposicion al triunfo del Ho-
nrado Movimiento Nacional pues
si bien se sabe propiedad de re-
ferencia la presentaban algunos
amigos de sus hijos y ciertos de
neguierdas no sabe con que fin.

Que en mismo ignora la ide-
tologia politica del mismo, pues
requiere antecedentes no otala
candidatura alguna, ni triunfo
co le consta desarrollarse propaga-
da en tal sentido. Sigue mani-
festando el declarante que el men-
cionado Rafael Mortau Carilla se
ha tomado parte en comitej ni
sabe haya cometido acto delictivo,
alguna sin que tenga nada mas
que decir.

Leida que le fue esta su declara-
cion se afirma y ratifica y firma
con el Sr. Juan de que se el declarante
no certifica

José Buxes

Julian Alagon

Zamano J. B.



11 10
Declaracion y continuacion y con la unision
de el Joaquin para comparecer ante el Sr. Juan
Barral Vallej de mi el imparato kantano el
Joaquin Barral Vallej cuando ma-
yor de edad y seano de esta poca-
lidad, proveyo de su voluntad de cuan-
do supiere y fuere preguntado ju-
terrogado por el Sr. Juan acerca de
la actuacion politica y social del ve-
cino de esta localidad Rafael Mor-
tau Carilla dice: Qui no sabe el
ideal politico del mismo pues este
no solam candidatura alguna ni
que tampoco desarrollarse propaga-
da en tal sentido, que este no ha
cometido acto delictivo alguno y que
ignora sea complice de algun ac-
to de esta indole sin que tenga na-
da mas que decir.

Leida que le fue esta su de-
claracion se afirma y ratifica y
firma con el Sr. Juan de que se el
deklarante certifica

José Buxes

Joaquin Barral

Zamano J. B.

Informe
del Sr. Al-
calde

Don José Torres Lacadena Alcalde
de Villanueva del Arzobispado de
Jiloca en cumplimiento a lo orde-
nado en carta-orden que antecede

trien el honor de informar con-
ca del expedientado Rafael Mor-
lan Carilla y en relacion con su
oposicion al Manifiesto del Frente Mo-
numento Nacional en la forma
siguiente: Con fecha anterior al
diez y ocho de Julio de mil novecien-
tos treinta y seis en la casa pro-
piedad de Rafael Morlan Carilla
se reunian algunos elementos
de izquierda y en estas
reuniones se hacia propaganda
en tal sentido; que ligeros la idea
del mismo como un manifiesto
bien si pertenecia a algun parti-
do; no le consta tampoco comete-
re acto delictivo alguno ni si es
responsable de alguno de ellos.

Es en mi juicio que la unica
responsabilidad que puede recaer
sobre el referido Rafael Morlan
Carilla es la negligencia al no
corregir a sus tres hijos Rafael,
Candido y Blas Morlan, siem-
pre verdaderos propagandistas del mar-
xismo y la tolerancia de las reu-
niones en su casa.

Lo cierto que le fue este su info-

me se afirma y ratifica ^{12 V} y fir-
ma con el Sr. Jefe de policia
Cortes.

Jose Beres

Jose Beres

Manzano

Informe
del Sr. Jefe
Municipal

Don Jose Beres Torres, Jefe Mun-
icipal de Urica tiene el honor
de emitir informe acerca de la
conducta y prestigio del expedienta-
do Rafael Morlan Carilla en
relacion con su oposicion al Mani-
festo del Frente Monumento Nacio-
nal en la forma siguiente:

Con anterioridad al diez y ocho
de Julio de mil novecientos treinta
y seis en la casa propiedad del
expedientado observaba algunas
reuniones de elementos de izquierda
y creo en las citadas reuniones se
hacia propaganda en tal sentido;
no puedo precisar la ideologia po-
litica del expedientado por no re-
cordar o estar candidato alguno co-
mo asi tampoco pertenecia la partido
politico alguno; no se sabe haya co-
metido acto delictivo alguno ni si es
culpable de alguno de ellos por tanto

to caso a un juicio que la res-
ponsabilidad que puede alcan-
zar al expediente es por de-
nuncia de los reunidos en la
casa de su propiedad y la ne-
gligencia al no corregir a sus
hijos Rafael, Cipriano y May
Modaus Sierra reductores pro-
pagandistas y entusiastas del
régimen soviético.

Y para que conste firmo el
presente en Jérica a veinte
de febrero de mil novecientos
treinta y nueve III. Jefe J. J. J.

José Berro



Diligencia Por la presente se hace constar
que el expediente tiene en su
procedencia, esposa y un hijo. Este
casado e independiente de sus pa-
dres. Llamado este Ramon Modaus
Sierra por darme en su casa

José Berro

Manuel J. J.

Otra Por la presente hago constar
queda unido a este expediente



En contestación a un res-
petable escrito al fecha 15 de
enero en curso, referente a in-
forme de V. Sr. del pueblo de
Jérica, Rafael Modaus Ca-
rillo, tengo el honor de par-
ticipar a la autoridad de V.
que este individuo en anterior
relación al finero Movimiento
Nacional no perteneció a nin-
gun partido político, estando
al margen de toda lucha
de esa naturaleza, y según
he podido averiguar pero
preocupaban a algunos elemen-
tos de izquierda su caso, lo
que no es de extrañar puesto que
compartían los mismos ide-
as que los hijos del referido Mo-
dous. Llegamos según el otro



que obran en poder de su suscribida a repa-
ra sus hijos el referido Morlan en varios ocasi-
ones haciéndolo caso omiso de ello, por ser mayor
de edad, y no tener su patria Autoridad
propia sobre los mismos: Jhurante el Olomi-
nó no se refun el otro que mereien absoluta-
confiança, y siguió el referido Morlan la
misma vida que antes de Movimiento
no mezclarse en ninguna clase de asun-
to, dedicándose a un trabajo cotidiano de
carácter, no haciéndose tampoco ninguna alar-
do de alegría por triunfo Movimiento no en
dicho pueblo, como tampoco se sabe tomar parte
en ninguna hecho cristiano

Dada para lo de no más

Ay de 19 de febrero de 1814

El Jefe Municipal

El Comandante Jefe

Agustín Ferreras

Ay de 19

El Jefe Municipal del pueblo de Ay de 19

informe del Sr Comandante ¹⁴ ¹⁰
del puesto de la Guardia Civil
cerca del expedientado Rafael
Morales Sierra que certifico
Manuel Pablos

Otra Cumplimentado lo ordena
do de providencia que anterior
se obrase en estos diligencias
al Sr Jefe de Instrucción
de que certifico.
Manuel Pablos

Providencia = Por recibida en este
Juzgado la anterior carta
orden cumplase cuanto
interesa en la misma y
a tal fin citese de compare-
ncia en este Juzgado
para recibirles declaración
acerca de la actuación po-
litico-social del vecino de
esta localidad Rafael Mor-
ales Sierra a los thambien

vecinos D. Julian Flagon, con
Meray Prilla y don Aniceto Fa-
pater los tres por causas de desvio-
cida moralidad y participo en-
dadado, reclaman del ocupante
del puesto de la Guardia Civil y del
Ayuntamiento informen en el mis-
mo sentido y averigüen si el es-
pediente viene de zona Nacional
esposa e hijos y hecho que sea de-
mostrare por el juzgado de su proceden-
cia por el mismo expediente reci-
bido. Lo manda y firma con
Jose Perez Corral Jefe Municipal
en Jiloca a veinte de marzo de
un mil noventa y cuatro y nueve
H. H. G. G.



José Pérez Corral

Comandante J. B.

Diligencia

Seguidamente entrego al acusado
que suscribe las copias de cita-
ción acordadas. doy fe

José Pérez Corral

Secla

vecino de
D. Julian Fla-
gon Casanova

15 14
En Jiloca a veintidos de marzo
de un mil noventa y cuatro y
nueve H. H. G. G. por re-
querimiento hecho por el se-
cretario comparece ante el Sr.
Jefe y defini el impaciente ten-
tario el vecino de esta localidad
don Julian Flagon Casanova cas-
ado y mayor de edad, el que pro-
miente decir verdad de lo que su-
piera y fuere preguntado: Fui te-
nido por el Sr. Jefe acerca de
lo procedido en anterior esta orden
dice: Fue con anterioridad al flo-
rino Municipio Nacional Rafael
Morales Sierra permanencia al mar-
gen de toda política, si bien en
sus enunciamientos se le veía tenden-
cia izquierdista, no sabe se hallase
afiliado a organización sindical.
Durante el comunismo no sabe
tomar parte en asuntos, si bien sus
parentes con los miembros que los
formaban cuyo dato lo prueba

recurso de
confesionario
García para

Ocho seguido y en la mis-
ma fecha comparece ante el
Sr. Juez confesionario García
para cuando mayor brevedad y
recurso de esta localidad, prome-
te decir verdad de acento respon-
se si fuere preguntado. Fuese
jurado por el Sr. Juez a tenor de
lo ordenado en la carta orden
que antecede dice: Que Rafael
Morlan Sierra antes de iniciarse
el Honorable Monarcato en po-
litica era neutral si bien con
tendencia izquierdista.

Durante el dominio rojo no sa-
be tomar parte en comités si bien
era una de las personas de
confianza de estos grupos lo demues-
tra en un documento que le hi-
cieron a su favor de Juez cargo
que ejerció en un carabinero
ignorado actuar como tal en
ningun otro caso.

Leida que le fue esta su de-
claración se apresura y ratifica y

17
firma con el Sr. Juez de que
certifico.



José Boseiz Jutomás García
García

Informe
del Sr. Al-
calde

Don José Corral Sacaveda Al-
calde-Presidente del Ayuntamiento
Nacional de Jirica y en cum-
plimiento a lo ordenado por el
Sr. Juez de instrucción del partido
tiene el honor de informar acerca
de Rafael Morlan Sierra en la
forma siguiente:

Antes de iniciarse el Honorable Mo-
narcato Nacional el referido Mor-
lan Sierra si bien permanecía al
margen de toda política, sus ten-
dencias eran verdaderamente izquier-
distas puesto que se reunía con el
grupo de ellevantes.

Durante el dominio rojo no sabe
haber tomado parte en comités pero
si que era la persona de confian-

ra de estos y como tal fue mandado leer para aplicar la ley maspita; durante demoracion este cargo no sabe actuar mas que en un caso, ignorando si realmente interpuso en algun caso mas por lo que en duda se trata de un estancamiento de quienes son ellos.

Y para que conste firmo y sello la presente en Jilisco a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve H. D. T.



José Berceís



José Berceís

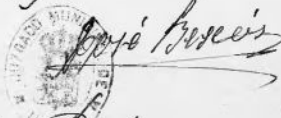
Informe don José Berceís Correo Juan Municipal de Jilisco tiene el honor de emitir informe acerca de la conducta y hechos de Rafael Morlan Sierra en relacion con su opinion en triunfo del florido Monumento Nacional en la forma siguiente:

Que el difunto Rafael Morlan Sierra antes del 18 de Julio de 1936

no sabe pertenecer a partido politico alguno pero si que sentia un gran afecto por las inquietudes como lo prueba las reuniones que sostuvo con individuos de otras tendencias.

Durante la dominacion nra. que no tomé parte en comités pero si que era una de las personas de confianza de los que lo componian y como tal fue elegido para aplicar la ley maspita; no sabe actuar como tal en otro caso, mas que en un caso, que se trata de un inclinacion estancada del municipio.

Y para que conste firmo y sello la presente en Jilisco a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve H. D. T. José Berceís



Milidencia

Por la presente se hace constar queda unido a este expediente

informe del Sr. Comandante
del Puerto de la Guardia
Civil acerca de Rafael Mar-
tín Sierra.

Dr. J. B.

Otra Cumplimentado escrito se
ordena en la carta orden
que antecede se demuevan estas
diligencias al Sr. Jefe de Estre-
chos de que certifique

Dr. J. B.



Informe de un indio
dno.

19
19
En continuatione a un in-
fanteable escrito de fecha 18
del actual referente a infor-
mes del pedano de Sevilla
Rafael Martín Sierra, tan-
to el Sr. de participar a la
autoridad de 11. que de los
adquiridos hasta la fecha
de individuos antes de Se-
villa. Asimismo, si bien en
indagaciones por tendencia
en irquindista ya que en
algunos en sus pala-
bras con los personas, y de-
vante el dicho Sr. Jefe, si bien
creo no figura en ninguna
Comité según datos, según
nada dado al grado de bul-
tura que tenía era uno de
los que asistía al mis-
mo por lo que demuestra
que era una persona de
confianza de los dirigentes
ya que se encontraba Jefe

para clasificar y aplicar la Ley que
 ca como según sus principios le llama-
 ban, llegando inclusive a desempeñar en
 cargo en un momento que se celebró en
 ese pueblo, era por lo que se refiere pública-
 mente, ignorándose si secretamente lo ejer-
 cío para sancionar alguno o algunos de la
 Ley que antes se menciona.

Dis. por el Sr. Jefe de
 Mag. de 22 marzo 1939
 H. J. con Jempel
 Elche
 Agustín Serrano
 Jefe

M. José Clemente de Ybica

videncia Juez } Huesca veintiocho de marzo de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Las precedentes cartas ordenes cumplimentadas unanse
 al expediente de su razón y en virtud de lo dispuesto en la Ley de
 Responsabilidades políticas de nueve de febrero último, publicada
 en el Boletín Oficial del Estado de trece del mismo mes, se decreta
 la suspensión del procedimiento que se elevará en su día al Organismo
 designado en aquella, haciéndose por el proveyente el oportuno
 resumen del expediente, a continuación.

Lo proveyó y firma SS^{de} de que hoy fé.-

M. / Moliner

Eduardo Rosado

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado y queda éste
 te expediente en poder del señor Juez, para resumen, hoy fé.-

Rosado

Huesca

Excmo Sr.:

Esta Comisión ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca

D. RAFAEL MARIANS CARILLA conforme previene el R.L.

de 10 de enero de 1937 y demás disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta que no figuró en política ni actos ni desgracia del Movimiento Nacional, y a pesar de ser contradictorios los informes dados respecto al mismo por los propios testigos y autoridades, lo punto de que se le acusa en de haber sido juez durante el periodo dicho, sin que conste como tal autoridad y que durante el mismo tiempo no se le haya considerado en ninguno de los casos que previene el art. 4º de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero último, y por lo tanto no le estiman acreedor a ninguna de las sanciones que establece la referida Ley.

Este Tribunal, no obstante, acordará lo que estime más justo.

Dios salve a España y guarde a V.B. muchos años.

Huesca, 3 de mayo de 1939.- Año de la Victoria.

EL COMANDANTE-PRESIDENTE:

EL REGISTRADO-SECRETARIO

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

EXPEDIENTE DEL INCOADO

Incoado en en 11 de febrero de 1939.

Contra Rafael Marians Carilla vecino de Ibañeta.

Informes: de la Alcaldía y Jergado Municipal de Ibañeta, en el sentido de se desconoce la ideología política del incoado, al que no puede atribuirse acto delictivo, ni propaganda alguna, y tan solo el haber reunido en su casa a elementos de Ibañeta antes de 1937, haciéndose propaganda de estas ideas, al bien con sus hijos los representantes del marxismo y el incoado.

La Comandancia de la Guardia Civil de Angües, confirma con anteriores x tramos, haciendo constar que los hijos del incoado eran de ideas marxistas, y que aquí durante el dominio rojo se dedicó a su actividad de carterista sin asociarse en actividad política, ni pertenecer a Comités ni realizar acto delictivo.

La información testifical, confirma los anteriores manifestaciones. Declaración del incoado, manifiesta que nunca ha pertenecido a partido político de izquierdas, ni se ha significado en estas ideas; que al salir al glorioso movimiento estuvo en su y solo sin asociarse en actos ni prestar conformidad a ideas marxistas, sin haber sido simpatizante con ellas, ni discutido actos que indicen su conformidad; que cree que la instrucción del expediente se deba al Alcalde del pueblo enquistado con su hijo Camilo que se negó a votar a las elecciones; y que su hijo Rafael Marians se apartó de este grupo al encontrarse en zona roja por haber marchado cuando se liberó el pueblo.

A su instancia han declarado sus vecinos de Ibañeta, manifestando que el incoado no pertenecía a partido político alguno de las izquierdas ni que haya realizado acto alguno en esta sentido y delictivo, y tampoco daban crédito al movimiento "comunista" al incoado tiene en zona liberada esposa que vive en su familia; y su hijo casado con residencia en otra localidad.

Expediente contra Rafael Marians Huesa.

Informes: Jergado Municipal y Alcaldía de Ibañeta, los refieren en el sentido de que antes del movimiento nacional, al bien permaneció al margen de toda política, sus ideas eran francamente izquierdistas, reuniéndose con elementos de estas ideas; durante la dominación roja, no tomó parte en comités pero sí era persona de la confianza de estos y como tal fue elegido juez para la aplicación de la ley marxista. La Guardia Civil del puesto de Angües coincide en los anteriores informes.

Declaración de testigos vecinos, también confirman las anteriores manifestaciones en todos sus extremos.

Por providencia de 20 de marzo último, se acordó la suspensión del procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero pasado, ordenándose al Jefe del expediente.

Huesca 10 de Marzo de 1939.

Mi Ayo Triunfal.

al Juez Instructor especial.

Juan M. Molner.

Nota: En el le cual cumpliendo lo intercedido por la Comisión Provincial se remite a la Jefe una copia expediente y queda anotado lo Jefe.
Serrano



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
CP 560 de Aragón
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1611

Contra Rafael Morlan) Carilla - Mica

Responsabilidad exigida

Iniciado

18-11-40

JUEZ

S. Solano

Mod. 1

SECRETARIO

S. Perez Leautaud



ALCALDIA NACIONAL
DE
IBIECA
(BIUESCA)

Número 139

23
Con el fin de unificar
m y en separabilidad

mejoré a r.T. us a mu-
uigue en la sociedad
plorable, a la llave, que
obra en un poder del de-
posito de unaceras in-
cautadas de don Rafael
Morales Carilla (que
existe en pines y ra-
dios para carmelite) pro-
cede, le sea entregada al
interesado.

A la vez y en cumplimiento
fo a cuanto se ordena en la
Circular inserta en el P.O.
n.º 230 de fecha 9 de set
errientes procedente de ex
En Canal Regional de Respa-
nabilidad y pübica de
su digna peridencia, ten

Formar para
y dar cuenta



go el honor de manifestar
a V. S. en esta espontánea
no obra suyas resultan-
tes de frutos ni rentas de
bienes intervinientes, puesto
que la única incautación que
realizó la distinguida Junta
Local de Recuperaçión Agrícola
fue el depósito de madera
anteriormente mencionado.

Lo que comunico a V. S. a
sus efectos.

Atte. a D. S. M. A.
Ibica 28 de Octubre de 1880
El Alcalde

Apdo. B. Presidente de la Filial
Regional de Rep. Agrícola Zaragoza

24
2

Arch

12 noviembre 0.

Alcalde Nacional de

Ibica
(Huesca)

En relación con su escrito número 129 de
26 del pasado se ha acordado participar a V. S.
puede entregarle la llave del depósito de maderas
a que alude dicho escrito a su legítimo
propietario confirmando la posesión de los
bienes que existen de su pertenencia y advirtiéndole
de la prohibición absoluta de enajenar y gravar los
mismos interin se llegue al momento del fallo en el
expediente que se le instruye; todo en cumplimiento de la
Circular dictada por este Tribunal en 5 del mes anterior.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a *dos* de *Noviembre* de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta con los antecedentes relativos a *Rafael*
Morales Canales vecino de *Alborea*
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conoci-
miento del Tribunal Regional de Responsabilidades Polític-
as la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpaado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Alborea*
para que a los fines enumerados se practi-
quen las diligencias precieas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resulta del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la opra-
tuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requirase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpaado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a inestancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días *1.º de*
Noviembre de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Fuente Solana

Fuente mi

P.H.

Francisco Polo

DILIGENCIA.

Segundamente se cumple lo mandado ley f.

P.H.
Polo

NOTA --acredito por la presente que con este fecha se devuelve el municipal de Iruya un oficio dirigido por el mismo a este Juzgado remitiendo relación valuada de bienes del encartado en esta pieza

Zaragoza a 20 de enero de 1941 *ley f.*

P.H.
Polo

3725
6204
27
95

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Albacea

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Albacea = Rafael Morales Carilla con el núm. 1311, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios ~~prestaren~~ a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a esta Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexcusablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañoso novedad que puedan observar.

derrama

Recibida en este Juzgado la anterior carta orden cumplase cuanto se ordena y al efecto procedíase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden a vecinos de esta localidad Rafael Morlaes Carilla, recibíase el auxilio del Señor Alcalde del Jefe Local de F.E.T. y de los J.A.S. de esta localidad para su perfecta identificación así como el título o procedencia de dichos bienes, y oportuno al referido inventario la certificación catastral o de amillaramiento.

Lo manda y firma don José Bercof Gómez y Jefe Municipal del Poble a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



José Bercof Gómez

Ante mí
Maniano

deligencia Con esta fecha y previo requerimiento hecho por mí el Secretario, cito en legal forma a D. José Gorrey Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Poblea y a D. Valentín Esteban Ruiz Jefe Local de F.E.T. y de los J.A.S. para que el día veintinueve y hora de los días de su comparecencia ante este Juzgado con el fin de inventariar los bienes de toda clase propiedad de los vecinos de esta localidad Rafael Morlaes Carilla.

Provi

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcar a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieren independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicos), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se emitirán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

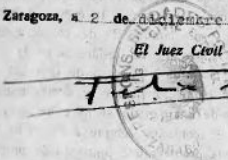
g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

A) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 2 de diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial.

Felipe Toland



y en prueba de quedar citados y notificados fir-
mo. conmigo el alguacil que paso los papelitos
Hicea a 23 de Enero de 1941

El Alguacil
Vicente Gaur

Mariano Rubio

Acta del inventario de todos los bienes que figuraron
anteriormente a nombre de Rafael Morlan Canilla

En Hicea a veintitres de Enero del año mil
novecientos cuarenta y uno, reunidos en la sala
audiencia de este Juzgado Municipal el Señor
Jefe Municipal Sr. José Bescof Gomez, Sr. José
Gomez Sacadura Alcalde Presidente del ayun-
tamiento de esta localidad Sr. Valentín Esteban
Perez Jefe Local de F.E.T. y de los J.C.M. asistidos
por un el Secretario; se procede a inventariar
todos los bienes inmuebles de Rafael Morlan Cani-
lla y que es como sigue:

- 1.º Un campo en la partida "Mirabuelos" lin-
da. O. camino por M. Martin Sera P. y N. Ma-
riano Olagion. cobida total una fanega 20 l.
medios inculto.
- 2.º Otro campo en los "Pueytos" O. Lorena
Cuello M. Martin Esteban P. Domingo Co-
mez y N. Martin Sera, su cobida 8 fanegas 10 l.
medios. inculto

3.º Otro fundo en la "Plaud" O. M. ²⁹ ~~de~~ ⁷ ~~de~~ ¹⁹⁴¹
vo M. Domingo Gomez P. camino de Arguñe
y N. Joaquin Cobro, cobida total 34 fanegas 6
medios

4.º Otro en la "Jouguera" O. camino. M. au-
des Salaserto. P. José Bescof N. Clemente Guim
cobida 8 fanegas 6 medios.

5.º Otro en el "Barraque" O. camino. M. camino
de Siero. P. Ramaulo y N. senda de heredades
cobida 15 fanegas 6 medios

6.º Otro en los "Pueytos de la Fuente" O. camino M.
Mariano Rubio P. José Esteban y N. José Bes-
cof, cobida 5 medios

7.º Una casa en la calle baja adelante con M. a-
medial Uri y Martin Cobro.

8.º Un pajaro en los cerros bajos adelante con Ma-
riano Betran y tierras propias

9.º Un taller en su propia casa con remanentes
de carpenteria y madera de encina que consiste
en piques y radios para carruajes

Para el inventariado de los referidos propie-
dades se ha oido al presunto inculgado y dan-
do por terminado el mismo firman el presente
los reunidos de que doy fe



Valentín Esteban



José Bescof
Mariano Rubio

Providencia

inventariados los bienes inmuebles de Ra-
foel Morlay Carilla segun el acta anterior.
Citese como peritos para la tasacion de los bienes
inventariados una vez informados a los vecinos
de esta localidad a Martin Sera y a S. Matias
Estain para que comparezcan ante este juz-
gado el dia veintinueve de Enero de mil novecien-
tos cuarenta y uno y hora de los dias de su ma-
ñana.

Se manda y firma a. Jori Beserz como juez
municipal en Thilea, a veintinueve de Enero de
mil novecientos cuarenta y uno.



Jori Beserz

Mariano G. B.

Diligencia

Con esta fecha cito en legal forma a S.
Martin Sera y a S. Matias Estain para que
el dia veintinueve de los corrientes se presente
en este juzgado con el fin de verificar la peri-
tacion de los bienes aludidos y en prueba de ello
firmen conmigo el alqual que paso por los prope-
tarios de que doy fe

Thilea a 25 de Enero de 1941

Vicente Saura

Mariano G. B.

Acta de Tasacion = En Thilea a veintinueve
de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

comparecen en la sola audiencia de este juz-
gado ante el Señor Jefe Municipal y de un el
informe secretario los vecinos de esta locali-
dad son Martin Sera Solamero y son Matias
Estain Estain peritos nombrados en la provi-
dencia anterior para la tasacion de todos los
bienes inventariados a nombre de S. Rafael Mor-
lay Carilla, los cuales manifiestan una vez
informados del asunto para que han sido cita-
dos y hoy en. detenido estudio, que a juicio de
los mismos que los propietarios de fincas
y urbana que figuran inventariados a nom-
bre de S. Rafael Morlay Carilla los conside-
ran en un valor aproximado de cinco mil
pesetas y el taller con los herramientas de ca-
neteria y madera en otros cinco mil pesetas
por lo que hacen un total de diez
mil pesetas y que no sobrepasa otros bienes
que los que figuran en el inventario.

Leido que los ha sido cuento han manifestado
se firman y ratifican y firman con el Señor Jefe
de que doy fe



Jori Beserz

Martin Sera

Matias Estain

Mariano G. B.

Providencia Citar en legal forma al inculpados Rafael

Morales Canilla para haberle entregado al mismo la administracion de sus bienes totales que se le entregaron en colidad de deposito para que el dia uno de febrero del año en curso compareca ante este juzgado a los diez de su manada y hecho que sea de su libro al fin de su manada.



Lo manada y firmado D. José Besiof Jomey Jefe Municipal en Iruya a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

En Iruya a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se le entregó los libros administracion de sus bienes otorgados por el Morales Canilla el que promete proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo haciendolos saber a los bienes que se le entregó en colidad de deposito con obligacion de tenerlos enteros en todo o disposicion del Juzgado con prohibicion absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expreso autorizacion del Juzgado, y de quedar enterados y conforme firma con el Jefe Municipal de que doy fe.



De que doy fe, José Besiof Jomey Jefe Municipal

Diligencia Seguidamente se cumple en esta orden y diligencias por el Jefe del Juzgado de su procedencia

31 1891

Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragoza a dieciseis febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, unanse a los autos de su razon.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Manada

DILIGENCIA seguida se cumple lo mandado doy fe

Manada

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

32 \$490
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

*Ante mí
Jaime Ruiz*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Huesca las actuaciones compuestas de ~~entorno~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Ruiz

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 40

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 1611

Contra

Rafael Morlens Carilla

vecino de

Huesca

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartadas a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presenta expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos el inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acio de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca





Ilmo. Sr.:

Rafael Morant Lavilla, natural de Liza y vecino de Hírcica (Nueva), de 66 años de edad, de estado casado y de profesión contribuyente de carrros, como cumplimiento a la solicitud elevada por el recurrente a su digna entidad en fecha 20 de Julio del presente año, = F. I. con la debida consideración y respeto, se

Expone:

- 1.º - Que la madera contenida en el depósito de referencia es de la exclusiva propiedad del recurrente.
- 2.º - Que la retención de dicha mercancía le fue comunicada al que suscribe por el Sr. Alcalde del pueblo, quien se hizo cargo de la llave del depósito, en virtud, según puede verse más tarde, de expediente que por responsabilidades judiciales se le requiría al que suscribe.
- 3.º - Que la citada madera fue depositada en la posesión del recurrente.
- 4.º - Que el 13 de Noviembre de 1940 y en contestación a consulta elevada por el Sr. Alcalde de Hírcica al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, sobre si procedía dar posesión de la citada madera, dicho Tribunal dirigió a la expresada Autoridad Local un telegrama participándole el acuerdo de "entregar la llave del depósito de madera a su legítima propietario, con perjuicio de la posesión de la misma que existía de su pertenencia, a virtud de la prohibición de gravar o enajenar lo mismo, decisión no es legal al momento del fallo en el expediente que se le instruye.
- 5.º - Que la Autoridad Local dio a conocer al recurrente el resultado de dicho comunicado, entendiéndose, por tanto, la llave del depósito y advirtiéndole la prohibición de venta o enajenación y permitiendo sobre el citado depósito, toda la realización del expediente.

Por todo cuanto queda manifestado, a F. I. respetuosamente.
Suplica la sea revuelto por su propia Autoridad el expediente de referencia, único que pueda afectar a la expresada retención.
En gracia que sin duda alcanzarán del benéfico proceder de F. I. muy unida cuando sea mucho más.

Hírcica 4 de Agosto de 1942

Rafael Morant

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley No. 19 de febrero de 1942

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado ninguno
Zaragoza 7 de mayo de 1942

El Juez Civil Especial,
Beland

NOTA.- Los justificantes de cargo y de cargo según los autos a la pieza separada correspondiente.



Lmo. Sr.:

Rafael Norlaus Carrilla, natural de Lota y vecino de
 Lota (Huasca) de 66 años de edad, de estado casado y de pro-
 fesion carretero, a V. S. con la debida consideracion y respeto

Expone: que habiendo sido sometido a expediente por el antiguo
 Tribunal Regional de Responsabilidad Político y en virtud del
 mismo haber sido prohibida la venta o enajenacion de la ma-
 ra de mi propiedad contenida en un almacén sito en esta locali-
 dad, y siendo de suma urgencia el disponer de la citada mer-
 cancia, tanto por el peligro que existe de que debido a las ma-
 las condiciones del local, quede inservible, cuanto por las nece-
 sidades economicas del que suscribe, pues, imposibilitado para
 el trabajo, no dispone apenas de otra fuente de ingreso, y estiman-
 do que de haber sido resuelto el expresado expediente, lo habria sido
 por subsecuente, cuya resolucioin, si la hubiere, no le ha sido notifi-
 cado al recurrente, es por lo que a V. S.

Suplica que por ese Tribunal de su digna Presidencia sea exami-
 nado y fallado el estado expediente a voluante la comunicacion del
 fallo correspondiente, si ya hubiere sido resuelto por el anterior Tribu-
 nal, con lo que el que suscribe aliviaría en lo que cabe su pre-
 ciosa situacion economica, disponiendo de la maera, previa el cumpli-
 miento de lo que V. S. dirija sobre el particular.

Es gracia que no duela al causer del voto proceder de V. S.
 cuya vida guarde Dios muchos años.

Lota 20 de Julio de 1942

Rafael Norlaus

Lmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huasca

A U T O

S.B.

PRESIDENTE

D. José Luis Pintado

MAGISTRADOS

D. Manuel Pino Chicó

D. Ignacio G^a Mantilla

Huesca diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado este expediente de Responsabilidad Política, contra Rafael Morlans Carilla y Rafael Morlans Liesa vecinos de Ibieca, aparece del mismo que el citado

en primer lugar no figuró en política ni antes ni después del Movimiento y únicamente se le imputa como cargo el haber desempeñado el Juzgado Municipal de su vecindad y como tal haber intervenido en matrimonios; sin que con respecto al segundo o sea al Morlans Liesa se haya practicado en el expediente diligencia alguna relacionada con su actuación política, constando únicamente que se encontraba en zona roja, á donde se fugó, al liberarse el pueblo por las tropas nacionales.

RESULTANDO: Que en el expediente no aparece antecedente alguno relacionado con la retención de cierta cantidad de maderos, que al parecer se hizo a Rafael Morlans Carilla a las resultas de aquel y de los que es depositario según propia manifestación.

CONSIDERANDO: Que el hecho imputable a el encartado Rafael Morlans Carilla de haber sido Juez Municipal del pueblo de su residencia sin que su intervención en tal sentido haya tenido más trascendencia que la de celebrar un matrimonio civil y sin haber intervenido ni antes ni después del Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: Que siendo aplicable en este caso y por analogía, lo preceptuado en el párrafo 4º del Artículo 2º de la Ley de 10 de Febrero del corriente año, procede sobreseer provisionalmente el expediente en cuanto al encartado Rafael Morlans Carilla y dejar a su libre disposición la madera que le fué retenida a resultas de este expediente.

CONSIDERANDO: Que con referencia al otro encartado debe continuarse la tramitación para hacer constar el primer término sobre su situación económica-social y demás antecedentes a que se refiere el artículo 8º de la citada Ley.

Se sobresee provisionalmente este expediente en cuanto se refiere al encartado Rafael Morlans Carilla quedando a su libre disposición la madera de que es dueño y depositario haciéndose saber esta determinación al Alcalde de Ibieca.

a los efectos procedentes; y dése cuenta del cargo que en él resulta al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. a los efectos ordenados en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero último.

Continúe la tramitación del expediente en cuanto afecta al otro encartado Rafael Morlans Liesa y dirijase orden al Juzgado de Instrucción de esta Capital para que por el Municipal de Ibleca se proceda a averiguar la posición económica-social de aquel.

Lo acordaron los S.S. al margen expresado que firman, Certifico.

Sublembada = un = cinco = es = Valer.

Jose Luis Durbal

M. Manuel Pina

Juanis Guina Mantilla

D I L I G E N C I A . - Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.

Jolomey

*Notificación al Sr. Fiscal } Lo que se ha cumplido y teniendo
en mi conocimiento el Sr. Fiscal
se multiplicó por lectura íntegra y entrega
de la copia misma el anterior auto que
se encuentra de ello firmada. Particular.*

Jolomey

videncia Juez acotal. } Huesca diez y ocho de agosto de mil nove-
Señor Usieto Castán. - } cientos cuarenta y dos.

Quédese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, que se registrará en el libro correspondiente y para su cumplimiento librese otra al inferior de Ibleca.

Lo proveyó y firma el señor Juez accidental, doy fé.

José María

Juana Arual

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

Arual



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Inculpado:
RAFAEL MORLANE LIESA
vecino de IBIEGA
Expediente nº 988 y 56

Por Auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta-orden para que por el Municipal de Ibieca se proceda a averiguar la posición económico-social del anotado al margen, rogandole la devolución de la presente con las diligencias que la acrediten.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 18 de Agosto de 1.942



Jose Luis Pineda

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

HUESCA.



38
R. 45/942

De órden de SS* y cumpliendo lo ordena
do por la Superioridad en el expediente nú
mero 988 y 56 de responsabilidad política
dirijo a V. la presente a fin de que por
ese Juzgado se proceda a averiguar la po
sición económico-social del inculpsdo RA
PABL MORLANS LIESA, de esa vecindad; devol
viendo, la presente con las diligencias que
acrediten su cumplimiento, a la mayor breve
dad.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 18 de agosto de 1.942.

El Secretario int*

Juiguel Azualde



Señor Juez municipal de

- I B I E C A. -

Pao N

denoia Juan S. Retran - Posueldado en este
 susgado el anterior
 despacho cumplase en tanto se ordene
 y el efecto realme de la Alcaldia
 certificacion catastral de los bienes e in-
 muebles que figuran amillanados a nombre
 del inculpado Rafael Portans Sierra y
 con el mismo objeto recibase informacion
 testifical a los vecinos Matias Estain Es-
 tain y Joaquin Barru Valle, que como
 con el prosuado. Yo mande y firmo
 don Pedro Retran Retran Jefe Municipal su-
 plente en Glicia e interinamente de Apos-
 to de mil novecientos cuarenta y dos



Pedro Retran

Ante mi:
 E. J. Rosales
 Mariano

Diligencia - En Glicia a 24 de Agosto de 1902
 Con esta fecha y en cumplimiento a lo ordene-
 do en la anterior providencia volubida
 de la Alcaldia certificacion catastral de
 los bienes amillanados a nombre de Rafael
 el Portans Sierra y into a recibirse la
 informacion testifical a los vecinos Ma-
 tias Estain Estain y Joaquin Ba

rom Valle de que doy fe
procurador

Informe de Don Matias Estan

En Ilica a
veintiocho de Ago

to de mil novecientos cuarenta y
dos, ante el Sr. Juez Principal
Don Pedro Retran Britan y de mi
el infrascripto secretario comparece
Don Matias Estan Estan Matias y
vecino de Ilica de estado casado y
de cuarenta y siete años de edad, el
que juramentado en forma prometio
decir verdad de cuanto supiere y su
re pertenencia.

Interrogado por el Sr. Juez a
cerca de la posicion economico-so-
cial del inculpado Rafael Morant
Luisa dice: Que conoce a este
desde su niñez, que vivia en compañía
de sus padres, a los que ayudaba en
su oficio de carretero a cambio de ali-
mentos, carreando en absoluto de bie-
nes propios. Diceda que se fue esta
su declaracion se afirma y ratifica y

firma con el Sr. Juez y comparece el
Secretario de que doy fe
Pedro Retran Britan Notario Estan
41

Informe de Don Joaquin
Barren Valle

Esto continuo y
en el mismo dia y
año, comparece

ante el Sr. Juez Principal, y de mi
el infrascripto secretario, Don Joaquin
Barren Valle de esta vecindad, de
estado casado y de cuarenta y ocho
años de edad, el que juramentado
en forma prometio decir verdad de
cuanto supiere y su pertenencia.

Interrogado por el Sr. Juez acerca
de la posicion economico-social del
inculpado Rafael Morant Luisa
dice: Que la jurisdiccion del declaran-
te el Rafael Morant Luisa carece
en absoluto de bienes propios, de que
trabaja en su oficio de carretero a ayudando
a su padre, a cambio de alimentos.
Diceda que de fue esta su declaracion
se afirma y ratifica y firma

con el Sr. Jefe y coningo el de
estano de que certifico.



Pedro Petray
Joaquin Barcen

Juan Barcen

Diligencia: En Ibiza a 28 de Agosto 1862
Con esta fecha y en cumplimiento a
lo ordenado en la carta orden que
antecede, se devuelve esta, y las di-
ligencias practicadas al Sr. Jefe
de 1.ª Instancia e Instancia del gas-
tado, de que doy fé

Juan Barcen

Diligencia: Por la presente hago constar que
da entrada a este expediente la certi-
ficación catastral de los bienes que figu-
ran amillanados a nombre del inculcado
Rafael Morant Liza de que doy fé

Juan Barcen

D.ºn Joarriano Gil Barca Secretario
del Ayuntamiento de Ibiza

Certifico: Que examinados deten-
idamente los amillanamientos, sus apen-
dices, repartos y demas antecedentes de
la riqueza de este termino municipal
para conignar la que corresponde a Rafael
Morant Liza resulta: que no figura en
ninguno de los documentos al referen-
do por lo que puede considerarse inul-
trante para todos sus efectos.

Y para que corra expedito la pre-
sente con el Sr. D.ºn de 1.ª Alcaldia
en Ibiza a veintiocho de Agosto de
mil novecientos cuarenta y dos



Ed. Alcalde
Joaquin Barcen

Juan Barcen

videncia Juez aocal. } Huesca tres de septiembre de mil nove
Señor Usieto Castán.- } cientos cuarenta y dos.

La precedente certa-orden únase a la de su razón
y cumplimentada repórtese a la Superioridad con respetuoso oficio
dejándola anotada.

LO proveyó y rubrica SS^{as} de que doy fe.



Miguel Anaya

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia doy fe.

Anaya

Ilmo. Señor.

Expediente nº 988 y
56.-
Contra
Rafael Morlans Liesa
de Ibieca.

Tengo el honor de elevar
a V.I. la adjunta carta-orden de esa
Superioridad fecha 18 del pasado mes
de mayo, dimanante del expediente anotado al
margen, con las diligencias que acre-
ditan su cumplimiento.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 3 de septiembre de 1.942.

El Juez de instrucción actua.



José María Castán

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial y de Res-
ponsabilidades políticas.

- HUESCA.-



DILIGENCIA.- Doy cuenta en Sala de la anterior carta-orden debidamente cumplimentada. Huesca 5 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

J. L. ...

AUTO

- Señores
- PRESIDENTE
- D. José Luis Durkado
- VOCALES
- D. Haroldo Pineda
- D. Vicente Guzmán

~~Señores~~ Quinta 23 de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Rafael Morales Lima vecino de Parera aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado espose en absoluto de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESERE el presente expediente seguido contra Rafael Morales Lima de Parera por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Luis Durkado M. Morales
Emmanuel

[Signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

47
R. 114/1942

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
H U E S C A

Expte. n° 56

Por auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta orden para que por el Municipal de Ibi ca se notifique que con fecha 23 de Septiembre del corriente año se ha dictado por este Tribunal auto de Sobreseimiento en el Expediente de Responsabilidades Politicas contra BAFABE MORLANS LIBSA

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y notificación al interesado con devolución de la presente y diligencias de cumplimiento para constancia en ésta.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 23 de Septiembre 1942

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

H U E S C A

videncia Juez } Huesca veintiocho de septiembre de mil novecien-
Señor Mesa.- } tos cuarenta y dos.-

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden de la que se acusará recibo, registrese en el libro correspondiente y para su cumplimiento librense los despachos necesarios.

Lo provayó y firma SSe de que doy fé.-

Tutor

Señor Mesa

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior expedienase carta-orden a Huesca; doy fé.-

Romero

Expediente nr 50.

Interesado

*RAPAL MORLAN S LIBSA

))))

De órden de SSª y cumpli
piendo lo acordado en carta-órden
de la Superioridad dimanante del Ex
pediente de Responsabilidades Poli
ticas de las indicaciones del margen
dirijo a V.la presente a fin de que
notifique al interesado que igualmen
te al margen se indica, que por auto
de 23 del actual se dictó auto sobre
seya no dicho expediente seguido con
tra el mismo.

Sirvasse devolver la presente con
las diligencias de cumplimiento.

Dios guarde a V.muchos años.
Huesca 28 septiembre de 1.942.

El Secretario Judicial Int2.-

Juanel Borrado



Señor Juez Municipal de

I B I B I A

Provi-

denia Recibida en este Juzgado de an
 tener carta orden, cumplase cuan
 se ordena en la misma y al efec
 to no se pague al intercomde Rafael
 Amortón Lima que por auto de 23
 de Septiembre del año en curso se ha
 rido sobreido el expediente que con
 tra el mismo se seguia por el Tribu
 nal Regional de Responsabilidad Po
 litica, y hecho que sea devueltose al
 juzgado de su procedencia por el mismo
 conducto recibido. Lo mando y firma
 Don José Benito Torres Juez Principal en
 Yllo y a dos de Octubre de mil nove
 cientos cuarenta y dos

José Torres

Ante mí
 El secretario
 Juanam

Diligencia: Por la presente yo el secreta
 rio hago constar como es posible

darle cuenta al interesado.
Rafael Jordani Lisse de cuanto
se ordena en la anterior providencia
por no venir en esta locali-
dad, pues según se afirma de sus pa-
dres se halla en el extranjero. Tran-
sire de lo que doy fe

Y vice a 5 de octubre 1942

El Secretario

Juan Antonio Gil

Diligencia Cumplimentado lo ordenado en la
anterior providencia con las diligen-
cias que antecedan se devuelve la
carta orden que encabeza estas diligencias
al Juzgado de su procedencia por fe-
cta de que certifica

Y vice a 5 de octubre de 1942

Juan Antonio Gil

videncia Juez } Huesca diez de octubre de mil novecientos cuarenta
Señor Lisse.- } ta y dos.

La anterior carta-orden unase a la de su razón y eleve-
se a la Superioridad con atento oficio dejándola anotada.

Lo proveyó y firma SSM de que doy fé.-

R.

Juan Antonio Gil

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
videncia; doy fé.-

Juan Antonio Gil

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta carta-orden de esa Superioridad dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Rafael Morians, con el número 56, con las diligencias que acreditan su cumplimiento.

Dios guarde a V.I. muchos años
Dueses 10 de octubre de 1.942.

El Juez de Instrucción.-

Tirachis



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.-

-A C S E U H-

B.5.160.399





AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA
PRESIDENCIA

Rafael Morlans Cerilla
Expte. n° 56

74

12 ✓

Comunico a V.S. a los efectos oportunos que el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el anotado al margen ha sido sobre-sido por Auto dictado por esta Tribunal con fecha 23 de Septiembre de 1.942

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 18 de Febrero de 1943

José Luis Durán

B. 5.100.397

Sr. Juez de 1ª Instancia - Instrucción de

HUESCA

vicencia Juez) Nueva trece de marzo de mil novecientos cuarenta y
Señor Liessa.-) tres.

Deba cuenta del presente expediente y de la carta-orden de la Superioridad que precede y en vista del contenido de ésta última remítase este expediente original a dicha Superioridad para su archivo previo registro en el libro correspondiente.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

Liera

Liguero

Diligencia./ En la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Rovada

Pro-

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUESCA.-

Ilmo. Señor.

Nº anterior.-No tiene.

Nº Juzgado.- 74-

-Contra-

RAFAEL MORLANS CARILLA



Tengo el honor de elevar a V.I. para su archivo en esa Superioridad el expediente que se anota al margen tramitado en este Juzgado para ejecución de la sanción económica que pudiera ser impuesta al inculpa, toda vez que el expediente instruido para aclaración de Responsabilidades políticas contra el mismo fué sobrescrito por esa Superioridad.

Ruego a V.I. se digno, si a bien lo tiene, acusar recibo a este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 13 de marzo de 1.943.

El Juez de instrucción

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial

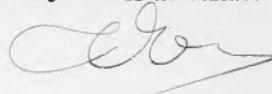
-HUESCA.-

DON TEODORO ESTALLO PUEYO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE BUENOS AIRES Y SU PARTIDO:

DOY FE: Que en este Juzgado se ha recibido de la orden que copiada literalmente dice:

" De orden del Ilmo. Sr. Presidente, remito a V.S. 38 expedientes de responsabilidades políticas, para su archivo en ese Juzgado, debiendo acusar recibo de lo presente con relación de los números de los mismos.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Buenos Aires, 10 de mayo de 1960.-A. Palacín-Rubricado."

Para que conste, extiende el presente que firmo en Buenos Aires a doce de mayo de mil novecientos sesenta.




videncia del Juez) Buenos, doce de mayo de mil novecientos ve-
intenta y cinco.) senta.

En la cuenta del anterior expediente y testimonio que se uni-
ó al mismo, y en su virtud, archívese aquí en secretaría de
este Juzgado sin más trámites.

Lo mandé y firmo D^o. J. J. J.

R/.

Celedonio Peña 

Illegocia. - mismo día se cumple lo acordado. J. J. J.

